



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

DISPOSICIÓN N° 06 -DES/DEP- 2020
SAN JUAN, 03 DE ABRIL DE 2020

VISTO:

El DECNU -2020—297 APN-PTE del Poder Ejecutivo Nacional, El DECNU - 2020—325 APN-PTE del Poder Ejecutivo Nacional, la Resolución N°1266- MSP- 2020, la Resolución N° 105 -ME- 2020, la Resolución N° 7618 -ME-2014, la Resolución N° 519 -SE- 2020, la Resolución N° 631 -ME- 2020, la Disposición N° 03-DES/DEP-2020; la Disposición N°31-DES-2019; y;

CONSIDERANDO:

Que el DECNU N° 297, fechado el 19 de marzo de 2020, a fin de proteger la salud pública, establece para todo el territorio nacional, "*un aislamiento social preventivo y obligatorio*", desde el día 20 al 31 de marzo de 2020.

Que el DECNU-2020-325-APN-PTE, de fecha de 31 de marzo de 2020, a fin de proteger la salud pública, amplía el aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020 inclusive considerando que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que la Resolución N° 1266 -MSP-2020 establece que, la *guardia mínima* para el equipo directivo en su conjunto (Director, Vicedirector, Personal Administrativo y Personal de Maestranza), en todos los Establecimientos Educativos, de todos los niveles y modalidades de Educación Pública de Gestión Estatal y Privada, será "*no presencia*" hasta las 24 hs del 31 de marzo de 2020.

Que la Resolución N° 105 -ME- 2020 establece, para la Educación Superior de Gestión Estatal y Privada, que el día 06 de abril se inicia el Ciclo Lectivo 2020 y el primer cuatrimestre se extiende desde el 06 de abril hasta el 10 de julio de 2020.

Que la Resolución N° 7618 -ME- 2014, establece en su art.37, que la acreditación promocional sin examen final puede alcanzarse al finalizar el dictado de la unidad curricular. El alumno que opta, por dicha modalidad tendrá que cumplir con: *al momento del cursado debe reunir requisitos de cursado y al momento de la instancia integradora tiene que tener aprobadas aquellas unidades curriculares que se exigen, según el sistema de correlatividades, *aprobación del 100% de prácticos y parciales y de prácticas profesionales, **asistencia obligatoria al 80% del total de las clases*, *instancia integradora con una nota no inferior a 7 (siete).

Que la Dirección de Educación Superior del Ministerio de Educación de la Provincia, en la Disposición N° 03 -DES/DEP-202 - Anexo V- de la Resolución N° 631 -ME- 2020 determina que las mesas examinadoras serán postergadas y sujetas a reprogramación cuando la actividad presencial se reanude. Esta medida comprende únicamente a los estudiantes inscriptos en la fecha establecida para el turno febrero - marzo (art 2°); determina que aquellos docentes que se encuentran desarrollando actividades en investigación y Desarrollo Profesional trabajarán de manera virtual y enviarán estados de avance de los trabajos a Jefes y/o Rectores (art.6).

Que la Disposición N° 31, en su Art. 1° determina que queda prohibida la aplicación del sistema de condicionalidad en el cursado de los espacios curriculares pertenecientes a las carreras de los Institutos Superiores de Formación Docente e Institutos Superiores de Formación Técnica, dependientes de la Dirección de Educación Superior.

Que la Resolución N° 519 –SE- 2020, dispone que se realice la matriculación de estudiantes, para los Institutos Superiores de Formación Docente de 2° a 4° año, entre los días 01 y 03 de abril de 2020 y la de los estudiantes de 1° año, entre los días 06 y 07 de abril de 2020, exclusivamente vía on line, dispuestas por cada uno de los Institutos Superiores de Formación Docente.

POR ELLO;

**LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA DIRECCIÓN DE
EDUCACIÓN PRIVADA, AD REFERENDUM DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN**

DISPONEN:

ARTICULO 1°: Dejase sin efecto lo establecido en la Disposición N°31-DES-2019, de manera transitoria, mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto para todo el territorio de la Nación, por lo que excepcionalmente y atendiendo a la emergencia sanitaria, el cursado de las unidades curriculares de despliegue en el 1° cuatrimestre y aquellas de despliegue anual en los Institutos Superiores de Formación Docente será **CONDICIONAL** hasta que se culmine tal aislamiento y se retomen las actividades presenciales. El cursado será no presencial, a través de actividades en soportes digitales disponibles en cada institución educativa y designando referentes para las actividades académicas y para la comunicación con los estudiantes.

ARTICULO 2°: Se determina que los Institutos Superiores de Formación Docente y Técnica, de gestión estatal y privada, darán inicio al Ciclo Lectivo el día 08 de abril de 2020.

ARTICULO 3°: Se determina que las mesas examinadoras postergadas por el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto para todo el territorio de la Nación quedan sujetas a reprogramación cuando la actividad presencial se reanude. Esta medida comprende únicamente a los estudiantes inscriptos en la fecha establecida para el turno febrero – marzo. Conforme la figura de **CONDICIONALIDAD**, podrán seguir cursando regularmente aquellos estudiantes que aprueben el /los examen/es del mencionado turno y cumplan con el sistema de correlatividades vigentes para cada uno de los Profesorados, sin excepción.

ARTICULO 4°: Se determina que las unidades curriculares de los Campos de la Formación General y Específica se desarrollarán conforme lo establece el art. 1° de la presente. En aquellas con formato taller o que requieran, por su naturaleza, actividades presenciales y/o en campo, se priorizará el desarrollo de los contenidos teóricos hasta que culmine el aislamiento.

ARTICULO 5°: Se determina que en el Campo de la Práctica se priorizará el abordaje teórico hasta que culmine el aislamiento. El coordinador de la Práctica o responsable de ese campo junto a los profesores de las unidades curriculares y con el aval del equipo directivo y del Consejo Académico, elaborará un cronograma flexible y dinámico de las actividades fuera de la institución formadora para garantizar la trayectoria formativa de los estudiantes en lo referente a



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
MINISTERIO DE EDUCACION
SAN JUAN

contenidos y capacidades que requieren presencialidad en terreno, y que se implementará inmediatamente culmine el aislamiento sanitario.

ARTICULO 6°: Se dispone, en relación con la acreditación de unidades curriculares, la suspensión mientras tenga vigencia el aislamiento social, preventivo y obligatorio, de la **Promoción sin examen final**, ya que durante el mismo resulta imposible cumplir con la condición de asistencia obligatoria al ochenta por ciento (80%) del total de las clases.


ARTÍCULO 7°: Se dispone que cuando el estudiante no haya podido acceder al cursado virtual y/o al material disponible on line, el equipo directivo, con el aval del Consejo Académico, deberá prever tiempos, espacios y estrategias para garantizar la continuidad pedagógica.

ARTÍCULO 8°: Se dispone que los equipos directivos de los Institutos Superiores de Formación Docente, de gestión estatal, asignarán funciones a los docentes con horas institucionales en el primer cuatrimestre, sea como pareja pedagógica o como apoyo informático, a fin de optimizar la implementación de las clases no presenciales por medios virtuales mientras dure el aislamiento social preventivo y obligatorio.

ARTICULO 9°: Se determina que en aquellas instituciones que cuenten con docentes que se encuentren desarrollando actividades en Investigación, trabajarán on line en los proyectos en curso y/o elaborarán nuevas propuestas para presentar en el tiempo y con los criterios que determinen oportunamente las DES/DEP. Quienes estén participando en el Departamento/Jefatura de Desarrollo Profesional Docente, podrán transformar en virtuales las propuestas presenciales existentes y llevarlas a cabo y/o comunicarse con las instituciones co-formadoras u otras para identificar y relevar necesidades y ofrecer asesorías pedagógicas con los recursos tecnológicos disponibles. En todos los casos, enviarán informes y/o estados de avance de los trabajos a jefes y/o rectores.

ARTÍCULO 10°: Se establece que los equipos directivos de los Institutos Superiores de Formación Docente y la Supervisora de Educación Superior deberán ser incluidos en todas las plataformas, páginas web u otros medios que se organicen para llevar a cabo las clases no presenciales de cada institución, a fin de poder acompañar y apoyar las actividades que se realicen.

ARTÍCULO 11°: Téngase por Disposición de estas Direcciones del Ministerio de Educación, comuníquese, cúmplase y archívese.


Tte. Alicia Bernardini de Guillén
Directora de Educación Privada
Ministerio de Educación




Lic. MARÍA FERNANDA ROSTAGNO
DIRECTORA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN